AÑO CII, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
MARTES 04 DE JUNIO DE 2019
EDICION EXTRAORDINARIA
PUBLICACION ELECTRÓNICA
02 PAGINAS

PLAN DE San Luis

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2019, "Año del Centenario del Natalicio de Rafael Montejano y Aguiñaga"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0178.- Se Reforma el artículo 1° en su párrafo tercero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

VERSIÓN PÚBLICA GRATUITA

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0178

La Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley de Transparencia Local prevé la figura de la supletoriedad, la cual tiene como finalidad integrar una omisión contenida en las normas jurídicas, o interpretar disposiciones legales para que se integren otros preceptos contenidos en otras leyes; así, la aplicación de una figura jurídica que no se encuentra regulada de forma clara y precisa dentro de un cuerpo normativo, podrá subsanarse a través del mecanismo de la supletoriedad y, de esta forma, quedará integrada la omisión acontecida en dicho ordenamiento legal.

Es menester precisar que uno de los requisitos para que opere la aplicación supletoria de una ley respecto de otra, acorde a lo establecido en la Tesis 2a. XVIII/2010[1], emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, es que el ordenamiento legal a suplir establezca expresamente esa posibilidad, indicando la ley o normas que pueden aplicarse supletoriamente, o que un ordenamiento establezca que aplica, total o parcialmente, de manera supletoria a otros ordenamientos.

La Ley de Transparencia Local prevé la aplicación de un cuerpo normativo que de manera expresa se encuentra abrogado, lo cual tiene como consecuencia que se desarticule el mecanismo de supletoriedad previsto por el legislador, por lo que con este ajuste se actualiza y refiere de manera correcta a los instrumentos legales vigentes para que el mecanismo citado sea efectivo.

[1] Jurisprudencia número 2a. XVIII/2010, visible en laNovena Época, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, marzo de 2010, p.1054. Instancia: Segunda Sala, con Registro electrónico: 164889.

ÚNICO. Se **REFORMA** el artículo 1° en su párrafo tercero, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

ARTÍCULO 1°. …

…

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los lineamientos que determine el Sistema Nacional de Transparencia, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí, el Código Procesal Administrativo para el Estado de San Luis Potosí, y demás disposiciones relacionadas con el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales, se aplicarán de manera supletoria en lo no previsto por esta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis",

SEGUNDO. Se deroga cualquier disposición que se oponga al presente Decreto.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, el dieciséis de mayo de dos mil diecinueve.

Honorable Congreso del Estado. Por la Directiva. Presidenta, Diputada Sonia Mendoza Díaz; Primer Secretario, Diputado Martín Juárez Córdova; Segundo Secretario, Diputado Cándido Ochoa Rojas (Rúbrica)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintisiete del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

El Gobernador Constitucional del Estado

Juan Manuel Carreras López

El Secretario General de Gobierno

Alejandro Leal Tovías